

## **Denuncia maliciosa y ausencia de declaratoria judicial en el nuevo procedimiento expedito para delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar**

*Malicious denunciation and absence of judicial declaration in the new expedited procedure for crimes of violence against women and family members*

César Rodrigo Dávila Tapia, Luis Manuel Flores Idrovo

### **Resumen**

En 2019, se reformó el Código Orgánico Integral Penal, introduciendo un nuevo procedimiento para casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, con reglas específicas que generan problemas de indefensión, especialmente en su regla sexta. Esta norma impide que las denuncias presentadas por personas obligadas a hacerlo sean calificadas como maliciosas, lo que es un requisito preprocesal esencial para proteger a quienes son víctimas de denuncias falsas o simuladas. En este artículo, se utilizó un análisis cualitativo de la dogmática y la normativa ecuatoriana para examinar cómo la figura de la malicia está concebida y regulada en el Código Orgánico Integral Penal, y cómo se limita en el nuevo procedimiento para juzgar delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Se analizó a fondo esta figura y su capacidad de responder a los derechos de los perjudicados, identificando una confusión dogmática con la temeridad. Con el apoyo de expertos, se constató esta situación jurídica sui generis, concluyendo que la norma provoca indefensión debido a una regulación deficiente y falta de criterio legislativo.

**Palabras clave:** derecho a la justicia; administración de justicia; procedimiento legal; denuncia; malicia; tutela judicial efectiva; indefensión; temeridad.

---

### **César Rodrigo Dávila Tapia**

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | cesar.davila@est.ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0008-1270-6293>

### **Luis Manuel Flores Idrovo**

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | lfloresi@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-6735-8387>

<http://doi.org/10.46652/pacha.v5i14.284>

ISSN 2697-3677

Vol. 5 No. 14 mayo-agosto 2024, e240284

Quito, Ecuador

Enviado: abril 16, 2024

Aceptado: junio 19, 2024

Publicado: julio 04, 2024

Publicación Continua

## Abstract

In 2019, the Comprehensive Organic Criminal Code was reformed, introducing a new procedure for cases of violence against women and members of the family, with specific rules that create problems of defenselessness, especially in its sixth rule. This regulation prevents complaints filed by those obligated to do so from being classified as malicious, which is an essential pre-procedural requirement to protect those who are victims of false or simulated complaints. In this article, a qualitative analysis of Ecuadorian dogmatics and regulations was used to examine how the concept of malice is conceived and regulated in the Comprehensive Organic Criminal Code, and how it is limited in the new procedure for judging crimes of violence against women or family members. This figure and its ability to respond to the rights of the harmed were thoroughly analyzed, identifying a dogmatic confusion with recklessness. With the support of experts, this *sui generis* legal situation was confirmed, concluding that the regulation causes defenselessness due to deficient regulation and lack of legislative criteria.

**Keywords:** right to justice; administration of justice; legal proceeding; complaint; malice; effective judicial protection; defenselessness; recklessness.

## Introducción

Con la codificación integral en Ecuador en 2014, se promulgó el Código Orgánico Integral Penal (COIP), unificando en un solo cuerpo normativo las partes sustantivas, adjetiva y de cumplimiento penitenciario. Esta codificación ha sido objeto de numerosas reformas y críticas desde su implementación. En 2019, se introdujo un nuevo procedimiento para juzgar delitos de violencia contra mujeres y miembros del núcleo familiar, denominado unificado, especial y expedito.

Este procedimiento responde a estándares internacionales que buscan erradicar la violencia de género, tal como lo establece la Convención de Belém do Pará: “Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1995). Este procedimiento surge de una necesidad social apremiante en el país.

Paralelamente, existe la tipificación autónoma del delito de acusación y denuncia maliciosa, que sanciona la vulneración de la tutela judicial efectiva, convirtiéndola en una infracción de ejercicio público de la acción (Valdivieso Vintimilla, 2017, p. 159). En un Estado de derechos y justicia, no debería ser posible dejar a una persona en indefensión. Sin embargo, en la práctica judicial, persisten casos donde no se efectivizan estos derechos.

Una regla específica del nuevo procedimiento niega a los juzgadores la posibilidad de declarar una denuncia como maliciosa, a pesar de que la codificación incluye este delito autónomo y requiere una declaratoria preprocesal de la autoridad competente. Esto genera una interrogante crítica: ¿Qué efectos produce la falta de declaratoria de denuncia maliciosa en el procedimiento unificado, especial y expedito para juzgar delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Este artículo tiene como objetivo analizar las figuras legales relacionadas y cómo el tratamiento dado en el COIP, junto con las limitaciones del nuevo procedimiento, puede transgredir la tutela judicial efectiva del sujeto pasivo. El análisis se realizará mediante una conceptualización jurídica y un estudio normativo y dogmático del procedimiento, para determinar sus consecuencias. El resultado esperado es clarificar las reglas del procedimiento unificado, especial y expedito, y la indefensión que provoca al impedir la iniciación de una investigación y proceso pertinente por una denuncia maliciosa.

En el ámbito del derecho penal, existen investigaciones y procesos que se inician a partir de denuncias basadas en hechos falsos, los cuales no corresponden a una realidad fáctica. Esto ocurre cuando las personas, al ejercer su facultad de incitar o iniciar la persecución penal, inventan, simulan o alteran determinados acontecimientos para que encajen en un tipo penal.

Tabla 1. Diferencia de la Denuncia, Querella y Demanda.

Figura	Finalidad	Naturaleza	Requisitos	Materia
Denuncia	Poner en conocimiento un posible ilícito	Formal/No Formal	430 del Código Orgánico Integral Penal	Penal
Querella	Iniciar la persecución de un ilícito de acción privada	Formal	647 del Código Orgánico Integral Penal	Penal
Demanda	Poner en conocimiento de la pretensión privada	Formal	142 del Código Orgánico General de Procesos	No Penal

Nota: Elaboración propia.

Estas denuncias, conocidas en América Latina como calumniosas, maliciosas o falsas, revelan su verdadera naturaleza cuando se comprueba que los hechos imputados no ocurrieron en la realidad, y que el presunto imputado no puede ser corroborado como partícipe de la conducta denunciada (Shuña Saavedra et al., 2022). En estos casos, cuando los hechos denunciados no ocurrieron o no se corroboraron, es lógico que exista un derecho que proteja a la persona afectada por la falsa acusación.

La regulación de este tipo de denuncias varía entre Europa y América Latina. A continuación, se presenta una tabla que muestra, además de su conceptualización, las circunstancias agravantes en su penalidad, tales como quién realizó la denuncia inicial y si la persona imputada fue penalizada o no.

Tabla 2. Conceptualización de la denuncia maliciosa.

Países Latinoamericanos y Europeos	Conceptualización
Francia	Para configurar el delito, que la falsedad de la denuncia haya sido declarada judicialmente; contempla la responsabilidad penal de personas jurídicas por denuncias falsas, exceptuando al Estado.
Italia	La pena varía o se aplica una agravante dependiendo de si el falsamente acusado fue o no condenado.
Portugal	Lo mismo sucede con la legislación de Portugal, pues la pena varía o se aplica una agravante dependiendo de si el falsamente acusado fue o no condenado.
Chile	La falsedad de la denuncia haya sido declarada judicialmente, por lo que desde este punto de vista la legislación es más exigente para dar por configurado el delito que las demás legislaciones analizadas
Perú	Contempla una agravante cuando la acusación sea cometida por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas.

Nota: Elaboración propia.

Como se observa en la tabla citada, un punto común en diversas legislaciones es si la denuncia falsa ha sido o no declarada judicialmente. En el análisis de la normativa interna, uno de los requisitos fundamentales en nuestro ordenamiento jurídico es que la denuncia debe estar declarada judicialmente. Esto tiene como objetivo: “Obtener la declaración de malicia y temeridad, el resarcimiento del enjuiciamiento falso, reparar el honor, obtener terapia psicológica para las partes procesales y la reparación pecuniaria de los gastos erogados, incluido el pago de costas judiciales” (Bravo Herrera & Fernández Piedra, 2023, p. 445).

En términos generales, esto es lo que implica una denuncia maliciosa. En el siguiente apartado de este artículo, se analizará cómo esta figura se encuentra positivizada en la normativa ecuatoriana, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde se regula en el artículo 271:

Acusación o denuncia maliciosa.–La persona que proponga una denuncia o acusación particular cuyos hechos no sean probados, siempre que la acusación o denuncia sea declarada judicialmente como maliciosa, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La norma establece la denuncia maliciosa como un tipo penal independiente, pero es esencial entender su configuración y estructura. Primero, debemos determinar el tipo de delito que es. La doctrina sobre la parte especial de este tipo de delito debate si es un delito de resultado o de mera actividad. Según Rincón Herranz (2014), es un delito de mera actividad o simple actividad, ya que los bienes jurídicos protegidos no pueden ser dañados físicamente. Esta perspectiva es la más aceptada para este tipo de delito.

Aquí, los bienes jurídicos son afectados simplemente por la acción del autor, dirigida a un objetivo específico, suficiente para dañar al bien jurídico. Sin embargo, si se considera un delito de resultado, es necesario que haya habido un proceso judicial con sentencia, sobreseimiento o archivo por parte del juez. En estos delitos, la mera actividad es insuficiente sin la continuidad del proceso (Córdoba Roda & García Arán, 2004). Según mi análisis, este delito se encuadra en los delitos de resultado, ya que, aunque se origina con la denuncia falsa, el simple hecho de la denuncia no afecta estrictamente el bien jurídico protegido sin una declaratoria de malicia por la autoridad competente.

La tentativa en este tipo penal, según su redacción, queda anulada. Según Otto (2017): “Todo delito doloso presupone la decisión del autor en realizar el tipo penal de un delito. Pero la mera decisión no es relevante para el derecho penal” (p. 385).

Los actos preparatorios son impunes, y la tentativa punible es solo cuando la ley lo establece expresamente. El hecho está consumado cuando concurren todos los elementos del tipo y se agota cuando se realizan todas las circunstancias del delito (Otto, 2017).

Analizando la autoría y participación en este tipo penal, el autor es quien irradia y pone en marcha la acción típica, mientras que el partícipe provoca lo deseado por el autor mediante instigación (Roxin, 2014). En el caso de la denuncia maliciosa, la participación dependerá de la facilidad de corroborar la imputación, como en el ejemplo doctrinal del abogado que actúa con conocimiento de la falsedad de la denuncia (Pérez Rúa, 2007).

Finalmente, se analizarán los elementos de la estructura típica de forma esquemática en la siguiente tabla:

Tabla 3. Estructura general típica del delito de Acusación o denuncia maliciosa.

Sujeto Activo	Persona, o personas, que con conocimiento y voluntad inician una investigación con una denuncia que no obedece a la realidad (falsa/simulada).
Sujeto Pasivo	Persona a la cual se le intento la falsa imputación de un acto típico
Bien Jurídico	Derecho vulnerado es la Tutela Judicial Efectiva
Pena	6 meses – 1 año

Nota: Elaboración propia.

## 2. Metodología

Este estudio se enmarcó en una investigación cualitativa, con el objetivo de analizar la regulación y las implicaciones de la denuncia maliciosa en el contexto del sistema legal ecuatoriano. Se emplearon técnicas de análisis documental y entrevistas a expertos en derecho penal y procesal.

La recolección de datos se llevó a cabo mediante la revisión de documentos legales relevantes, incluyendo el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, sentencias judiciales pertinentes y literatura académica relacionada con el tema. Además, se realizaron entrevistas semiestructuradas a abogados especialistas en el área, quienes aportaron sus perspectivas y experiencias en torno al tema de estudio.

Los datos recopilados fueron analizados de manera sistemática. Se realizó un análisis de contenido de los documentos legales y literatura académica, identificando temas y patrones relevantes en relación con la denuncia maliciosa y su regulación en el sistema legal ecuatoriano. Además, se llevó a cabo un análisis cualitativo de las entrevistas, extrayendo temas comunes y puntos de vista significativos de los expertos entrevistados.

La interpretación de los resultados se basó en la integración de los hallazgos obtenidos de la revisión documental y las entrevistas. Se identificaron tendencias y discrepancias en la regulación y aplicación de la denuncia maliciosa, así como posibles implicaciones para la tutela judicial efectiva y otros derechos fundamentales de los ciudadanos.

Es importante reconocer que este estudio tiene algunas limitaciones. La investigación se centró principalmente en el análisis de documentos legales y las perspectivas de un grupo selecto de abogados especialistas, lo que puede no representar la totalidad de opiniones y prácticas en el campo del derecho penal y procesal en Ecuador.

Además, debido a las restricciones de tiempo y recursos, no se pudo realizar un muestreo de la literatura académica disponible sobre el tema. Todos los participantes en las entrevistas proporcionaron su consentimiento informado antes de participar en el estudio. Se respetaron los principios éticos de confidencialidad y anonimato en el manejo de los datos recopilados.

## Desarrollo

Al estudiar los parámetros generales, es importante destacar el carácter pluriofensivo de este tipo penal, que no solo transgrede la tutela judicial efectiva, sino también la esfera del honor, un derecho reconocido constitucionalmente. El derecho al honor se basa en el reconocimiento de la dignidad de las personas y en la prohibición de cualquier intromisión en la vida personal, ya sea por agentes privados o públicos, y de ataques que puedan afectar la honra individual o colectiva.

Si un individuo considera que su reputación o dignidad han sido afectadas, tiene el derecho, según los artículos 75 de la Constitución de la República y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de acceder a mecanismos judiciales idóneos que permitan la pronta reparación del derecho vulnerado. El Estado debe garantizar el acceso efectivo a estos mecanismos, incluido el derecho penal (Sentencia No. 047-15-SIN-CC, 2015).

Este delito transgrede varios bienes jurídicos protegidos. Sin embargo, a pesar de la pluralidad de objetos de protección, prevalece el aspecto relativo a la tutela de la actividad judicial (Rincón Herranz, 2014). Esto se debe a que su inclusión dentro de este bien jurídico abarca incluso el del honor al verificar sus elementos objetivos y subjetivos para la adecuación típica.

El deber de denunciar, estipulado en los artículos 422 y 422.1 del Código Orgánico Integral Penal, obliga a ciertas personas a informar al ministerio público sobre hechos tipificados como delitos. Este deber se amplía a todos los ciudadanos, permitiendo incluso denuncias anónimas, pero no protege completamente a la persona denunciante si la denuncia es declarada maliciosa (Segovia Cabrera, 2014).

No existen regulaciones claras sobre los criterios que deben cumplirse para que una persona obligada a denunciar lo haga de manera adecuada, lo que puede llevar a denuncias maliciosas sin las debidas precauciones y pruebas previas (Molina Oramas et al., 2022).

Más que un caso hipotético o de ejemplificativo, tras la conversación con algunos profesionales en el libre ejercicio hemos llegado a un caso muy común donde demuestro la problemática de esta investigación, el cual se los redactare de por cronológica:

Una pareja tiene un hijo de género masculino, con problemas congénitos en su órgano reproductor. Por este padecimiento cada cierto tiempo sus padres deben realizar cierta maniobra con un medicamento para evitar la obstrucción en el prepucio del menor. Esta acción conlleva cierto de grado de dolor normal en el menor, sin embargo, necesario en su tratamiento.

En la escuela el niño comienza a tocarse por un dolor leve que dejo la acción, al ver esto la maestra manda al departamento médico de la escuela donde el médico y la psicóloga le preguntan al menor, ¿Por qué te duele? El menor responde porque mi papa me jalo muy fuerte y lo hace siempre. Sin previo análisis o consultas o valoraciones, denuncia esto ante fiscalía y se abre un proceso en contra del padre. Ante el paso de la investigación y no encontrar elementos de convicción como es obvio en este caso, se ordena el archivo.

Sin embargo, el padre al ser maestro y llegar esto al conocimiento perdió su empleo y además bajo mar mirada de la sociedad por todo lo que paso lo jugaron como un abusador, todo por el actuar negligente de los trabajadores de la institución. Bajo este panorama el padre no puede ejercer acción; por el numeral 6 del artículo 651.1 del Código Orgánico Integral Penal; contra las personas que denunciaron y que por no tener un análisis previo complicaron su vida. Y así queda demostrado mi problemática.

### **Tutela Judicial Efectiva**

La tutela judicial efectiva, garantizada por la Corte Constitucional, asegura que las personas puedan acceder a la justicia y que los operadores de justicia observen el debido proceso (Sentencia No. 108-15-SEP-CC, 2015). La Constitución establece que toda persona tiene derecho a la justicia de manera gratuita y a la tutela judicial efectiva, respetando principios procesales como la inmediación y celeridad, evitando la indefensión (Asamblea Nacional, 2008).

Cuando se obtiene una declaración de denuncia maliciosa, se protege la tutela judicial efectiva de la persona injustamente imputada, garantizando que el Estado defienda sus derechos y evite la indefensión. Sin embargo, existen imperativos que pueden frenar esta posibilidad y dejar a una persona sin acceso a la justicia.

### **La Temeridad**

Existe una distinción entre la denuncia o acusación maliciosa y la temeraria. La temeridad implica denunciar imprudentemente, incluso bajo error, y aunque no haya dolo, esta denuncia puede causar daños y perjuicios (Ortiz Donoso, 2011). La temeridad, a diferencia de la malicia, no conlleva dolo y no constituye un delito por sí sola, pero puede coexistir con la malicia, provocando efectos económicos (Zavala Baquerizo, 2004).

La temeridad, distinta de la malicia, implica denunciar imprudentemente, incluso bajo error, y aunque no haya dolo, puede causar daños y perjuicios. A diferencia de la malicia, la temeridad no constituye un delito por sí sola, pero puede coexistir con la malicia, provocando efectos económicos (Zavala Baquerizo, 2004). Conceptualizar y diferenciar la temeridad es esencial para comprender cómo puede afectar los derechos de las personas involucradas.

### **Procedimiento Unificado, Especial y Expedito**

La regulación procesal penal del Ecuador, unificada en el Código Orgánico Integral Penal, incluye un procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Este procedimiento surge para cumplir con estándares internacionales y responder rápidamente a las necesidades de protección de las personas (Sentencia No. 001-17-SIO-CC, 2017).

El artículo 651.1 del Código Orgánico Integral Penal regula este procedimiento, incluyendo una disposición que impide calificar una denuncia de maliciosa o temeraria si es presentada por personas obligadas a hacerlo. Esto genera conflictos y vulneraciones de derechos, como la tutela judicial efectiva y el honor de la persona denunciada injustamente.

El procedimiento unificado, especial y expedito, implementado en el 2019, responde a la necesidad de cumplir con estándares internacionales y atender las conductas relevantes para el Derecho Penal en la sociedad ecuatoriana. Este procedimiento, regulado en el artículo 651.1 del Código Orgánico Integral Penal, establece reglas claras y campos de actuación específicos para garantizar una respuesta rápida y efectiva a las víctimas.

El numeral 6 de este artículo especifica que las personas obligadas a denunciar no pueden ser calificadas de maliciosas o temerarias al cumplir con esta obligación. Esto se aplica independientemente de que la denuncia sea presentada por la víctima directa o por cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimiento de los hechos (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### **Consecuencias de la Indefensión**

La falta de aplicación de la declaración de denuncia maliciosa vulnera directamente la tutela judicial efectiva de la persona maliciosamente acusada, al impedir su acceso a la administración de justicia y al Estado para la reparación de sus derechos vulnerados. Las denuncias falsas pueden causar daños significativos a la reputación y vida social del acusado, como perder empleo o enfrentar juicios sociales, y afectan también los recursos del proceso judicial (Bravo Herrera & Fernández Piedra, 2023).

La falta de aplicación de la declaración de denuncia maliciosa vulnera directamente la tutela judicial efectiva de la persona acusada injustamente. Esto impide que el acusado recurra a la administración de justicia y al Estado para la reparación de sus derechos vulnerados. Las denuncias falsas pueden tener graves consecuencias, como afectar la reputación, dificultar procesos judiciales que requieren demostrar buena conducta, y consumir recursos del sistema judicial (Bravo Herrera & Fernández Piedra, 2023).

Las entrevistas con abogados especialistas en el área subrayan la necesidad de revisar la efectividad del procedimiento unificado y las posibles vulneraciones de derechos. Giancarlo Vignolo critica la imposibilidad de calificar una denuncia evidentemente maliciosa como tal, lo que considera inadmisibles. Sebastián Ordoñez señala la indeterminación normativa, mientras que Pablo Galarza sugiere dividir la denuncia con relación a delitos contra la administración pública y otros delitos, debido a la vaguedad actual de la norma. La falta de claridad genera vulneraciones de derechos como la tutela judicial efectiva y el honor de la persona injustamente denunciada.

La regulación del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar presenta desafíos significativos. La necesidad de proteger los derechos de las víctimas debe equilibrarse con la garantía de la tutela judicial efectiva y el honor de las personas injustamente denunciadas. Las entrevistas con especialistas y el análisis de la normativa vigente destacan la importancia de revisar y ajustar las leyes para evitar vulneraciones de derechos y asegurar un sistema de justicia equitativo y eficaz.

## Conclusión

El análisis cualitativo realizado revela que la figura de la denuncia maliciosa está presente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y su regulación incluye un requisito preprocesal: la declaratoria judicial de la denuncia interpuesta. Este paso es necesario para iniciar una acción penal cuando se lesiona la tutela judicial efectiva de una persona falsamente acusada. Sin embargo, la introducción del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ha generado un obstáculo significativo al prohibir taxativamente la calificación de las denuncias como maliciosas.

Esta restricción se basa en el deber de denuncia, pero la regulación de este mandato en el Código Orgánico Integral Penal es imprecisa. Esto deja un amplio margen de interpretación a los jueces y puede resultar en una clara indefensión para los ciudadanos, dado que el campo de este imperativo legal es muy amplio y discrecional.

Las opiniones de los especialistas en el área subrayan la preocupación por esta situación. Ninguna persona debería quedar en la indefensión debido a una normativa ambigua. Por lo tanto, es crucial que este nuevo procedimiento sea revisado y corregido. Aunque implementar soluciones puede ser complejo, algunas propuestas para el futuro incluyen:

- Reforma legislativa: Establecer de forma expresa quiénes tienen el deber de denuncia y precisar el alcance del deber ciudadano de denunciar.
- Criterios claros: Definir criterios concretos para que las denuncias no se manejen únicamente a nivel doctrinal o de la experiencia individual, evitando así que la administración de justicia sea activada arbitrariamente.
- Control constitucional: Reformar la regla sexta del nuevo procedimiento, que actualmente presenta una inconstitucionalidad evidente.

Es fundamental desarrollar cada una de estas propuestas, ya que diariamente se presentan casos donde personas se ven indefensas y frustradas por no poder acceder a la justicia debido a denuncias maliciosas. Las limitaciones discutidas en este trabajo resaltan la necesidad urgente de ajustar la normativa para proteger mejor los derechos de los ciudadanos.

## Referencias

- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Lexis Finder*. <https://acortar.link/el9Tdb>
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Lexis Finder*. <https://acortar.link/u2Y3J>
- Bravo Herrera, K. L., & Fernández Piedra, L. A. (2023). La denuncia de violencia intrafamiliar frente a la acusación maliciosa y temeraria. *Ciencia Latina Internacional*, 442-461.
- Camacho Herold, D. L. (2020). El principio de buena fe y su oposición con la malicia y temeridad en el proceso penal ecuatoriano. *Corte Nacional de Justicia*.
- Castro, C. S. (2020). *Derecho Procesal Penal. Instituto peruano de criminología y ciencias penales*.
- Córdoba Roda, J., & García Arán, M. (2004). *Comentarios al Código Penal Parte Especial*. Marcial Pons.
- Corte Interamericana. (1995). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"*. Belém do Para: Convención Interamericana.
- Molina Oramas, A. F., Sepúlveda Soto, A. E., & Duran Ocampo, A. R. (2022). Impacto de las denuncias indebidas de violencia de género. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 458-472.
- Ortiz Donoso, J. A. (2011). *Tratamiento del Abuso del Derecho en la Jurisprudencia de las Salas de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador* [Tesis de grado, Universidad San Francisco de Quito]. <https://core.ac.uk/download/pdf/147383791.pdf>
- Otto, H. (2017). *Manual de Derecho Penal*. Atelier.
- Pérez Rúa, M. P. (2007). *La acusación y denuncia falsas*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Rincón Herranz, S. (2014). *Delito de acusación y denuncia falsas en el código penal Español*. Universidad Complutense de Madrid.
- Roxin, C. (2014). *Derecho Penal Parte General*. CIVITAS.
- Segovia Cabrera, M. E. (2014). La obligación de guardar secreto profesional frente a la obligación de denunciar. *Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 89-114.
- Sentencia N. o 047-15-SIN-CC, 0009-12-IN (Corte Constitucional del Ecuador 31 de septiembre de 2015).
- Sentencia N. o 108-15-SEP-CC, 0672-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de abril de 2015).
- Sentencia N.o 001-17-SIO-CC, 0001-14-IO (Corte Constitucional del Ecuador 27 de abril de 2017).
- Shuña Saavedra, M., Aldave Herrera, R. F., & Reyes Nicasio, R. M. (2022). Incidencia de la denuncia calumniosa en mención al principio de responsabilidad penal en Latinoamérica. *Constructos Criminológicos*, 39-52.

Valdivieso Vintimilla, S. B. (2017). La acusación o denuncia maliciosa: ¿lesión al honor o a la tutela judicial efectiva?, de haber vulneración a un derecho, ¿debe responder la víctima? *Revista IURIS*, 153-162.

## **Autores**

**César Rodrigo Dávila Tapia.** Licenciado en Derecho, con experiencia en la materia, estudiante del Máster en Derecho Penal y Litigación Oral de la Universidad Católica de Cuenca.

**Luis Manuel Flores Idrovo.** Destacada profesora de Derecho penal con una sólida formación académica. Posee un máster en la materia, destacando por su investigación pionera en el sistema de justicia penal. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el ámbito del derecho penal.

## **Declaración**

### **Conflicto de interés**

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

### **Financiamiento**

Sin ayuda financiera de partes ajenas a este artículo.

### **Notas**

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.